

2
incessantes dudas, que los Prelados Eclesiasticos, y Superintendentes de Rentas han propuesto, recelando unos, y otros exceder, ò faltar à sus respectivas obligaciones; y siendo justo, que no se suspenda mas tiempo, en perjuicio de los Vassallos Legos, tan importante negocio, acordò ultimamente el referido mi Consejo de Hacienda, passassen todos los papeles concernientes à el, à los mis Fiscales; para que con presencia de todos formassen Instruccion, que aclare, en quanto sea possible, las dudas, y embarazos, que ha descubierto la experiencia; y haviendolo asì executado, prefiniendo reglas, que exponen las proprias, que contiene la Ley Real, y Constitucion Pontificia del Concordato, y puestose por el Consejo en mi Real noticia, en consulta de diez y nueve de Agosto de este año, por resolucìon à ella he venido en aprobar la expressada Instruccion, cuyo tenor, y el de los Articulos del Concordato, à que se refiere, es como se sigue.

ARTICULO V.

Para que no crezca con exceso, y sin alguna necesidad, el numero de los que son promovidos à los Ordenes sagrados, y la disciplina Eclesiastica se mantenga en vigor, por orden à los inferiores Clerigos, encargará su Santidad estrechamente, con Breve especial, à los Obispos, la observancia del Concilio de Trento, y precisamente sobre el contenido de la Sess. veinte y una, Capitulo dos, y de la Sess. veinte y tres, Capitulo seis de Reform. baxo de las penas, que por los sagrados Canones, por el Concilio mismo, y por Constituciones Apostolicas, estàn establecidas: y à efecto de impedir los fraudes, que hacen algunos en la constitucion de los Patrimonios, ordenará su Santidad, que el Patrimonio sagrado no exceda en lo venidero la suma de setenta escudos de Roma en cada un año.

Demàs de esto, porque se hizo instancia por parte de S. M. C. para que se provea de remedio à los fraudes, y colusiones, que hacen muchas veces los Eclesiasticos, no solo en las constituciones de los referidos Patrimonios, sino tambien fuera de dicho caso, fingiendo Enagenaciones, Donaciones, y Contratos, à fin de eximir injustamente à los verdaderos Dueños de los bienes, baxo de este falso color, de contribuir à los derechos Reales, que, segun su estado, y condicion, estàn obligados à pagar: proveerá su Santidad à estos inconvenientes con Breve, dirigido al Nuncio Apostolico, que se deba publicar en todos los Obispados, estableciendo penas Canonicas, y Espirituales, con Excomunion,

ipso

